Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100 - Fax: 922 922 381

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 2048 (25/02/21)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 52.l) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

La entidad consultante se constituyó con el objetivo de desarrollar, diseñar, construir y operar la infraestructura telescópica «Two-Meter Twin Telescope » (en adelante, «TTT»), habiendo elegido Canarias como lugar de su emplazamiento.

Una vez que se obtengan los permisos pertinentes, la entidad consultante dará comienzo a la construcción del Proyecto TTT así como a su operatividad y explotación científica y económica, adquiriendo o importando un conjunto de bienes, derechos o servicios.

Consulta sobre la aplicación del tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a tales adquisiciones o importaciones.

En el supuesto de que sea aplicable el tipo cero, se consulta qué documento debe facilitar al proveedor, en el caso de adquisición interior, o a la Agencia Tributaria Canaria, en el supuesto de importación, para justificar la aplicación del tipo cero.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

A) En el ámbito de la fase de construcción del TTT, será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones o importaciones de bienes o servicios:

1. Investigaciones y estudios geotécnicos, medio ambientales y de otro tipo en el lugar de emplazamiento del TTT.

2. Trabajos de ingeniería y diseño arquitectónico para adaptar el diseño de la construcción del TTT a su lugar de emplazamiento.

3. Servicios de gestión de proyectos («project management») en relación con la contratación, diseño y construcción del observatorio.

4. Construcción e ingeniería civil en la construcción del cimiento del telescopio y edificio del observatorio, incluyendo el trabajo de preparación y cimentación.

5. Instalación de la cúpula en el lugar de emplazamiento de las cuatro instalaciones telescópicas del TTT.

6. Importación de las instalaciones telescópicas, completas y/o sus componentes.

7. Instalación de la estructura del telescopio.

8. Ensamble y calibración de los espejos en las estructuras de los telescopios.

9. Proyectos de I+D, específicamente individualizados o no, para el software avanzado de gestión y optimización de las observaciones astronómicas de los telescopios y utilización por la comunidad astrofísica.

10. Instalación de los componentes eléctricos y mecánicos del observatorio (incluyendo los sistemas de control y de calefacción y ventilación del observatorio, de los telescopios y de los instrumentos).

11. Diseño, adquisición, importación e instalación de instrumentos que analizarán y registrarán los datos recopilados por los componentes ópticos de los telescopios.

12. Importación y, en su caso, ensamblaje y mejora local de la instrumentación astrofísica, en la banda óptica o infrarroja.

13. Contratación al IAC o a las Universidades canarias de instrumentación astrofísica.

14. Transporte de los diferentes elementos de los telescopios al lugar de emplazamiento del TTT.

15. Supervisión de ciencia y de ingeniería.

B) En el ámbito de la fase de construcción del TTT, no será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones o importaciones de bienes o servicios:

- Servicios administrativos («back-office»).

- Servicios de alojamiento y manutención al personal y contratistas en la residencia astrofísica del IAC dentro del Observatorio del Teide, instalación que no opera en ningún mercado de prestación de servicios de alojamiento ni de restauración.

- Servicios de alojamiento, viajes y manutención al personal, visitantes y contratistas en Canarias, fuera del Observatorio del Teide, en condiciones de mercado.

- Servicios de auditores, abogados, y expertos contables o fiscales.

- Adquisición de escritorios, sillas y demás mobiliario y accesorios corrientes de oficina.

C) En el ámbito de la fase operativa del TTT y respecto a los bienes y servicios operativos, será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones o

importaciones:

- Servicios de consultores e ingenieros externos;

- Reparación de diferentes instalaciones de las instalaciones telescópicas, tales como cúpulas, maquinaria, instrumentos de ciencia, equipo de transporte, ordenadores especializados o no especializados y otros activos necesarios para llevar a cabo la actividad de los telescopios TTT.

- Reparación o sustitución de los espejos y/o lentes por otros nuevos.

- Actualización del software avanzado y sistemas de control remoto y presencial de los telescopios y su instrumentación.

- Reparación o sustitución de instrumentos científicos, así como la adquisición de nuevos instrumentos y componentes de los mismos.

- Limpieza de los telescopios y de las instalaciones telescópicas como servicio especializado.

- Alquiler de ordenadores, oficina y sistemas informáticos o equipo destinado a la observación e investigación científica.

- Alquiler de sistemas de transmisión de datos, aplicaciones de gestión de bases de datos y otros programas informáticos necesarios para fines de observación y de tratamiento de las imágenes.

D) En el ámbito de la fase operativa del TTT y respecto a los bienes y servicios operativos, no será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones o importaciones:

- Servicios de soporte administrativo: gestión y control de los costes operativos del telescopio, contacto con proveedores así como de personal científico.

- Seguridad especializada, o no especializada, exclusiva de las instalaciones telescópicas en el Observatorio del Teide y, en particular, de los telescopios TTT.

- Limpieza de los telescopios, de sus instalaciones y equipamiento, siempre y cuando no se trate de un servicio especializado.

- Honorarios de auditores, abogados, y expertos contables o fiscales.

- Servicios de alojamiento y manutención al personal y contratistas en la residencia astrofísica del IAC, dentro del Observatorio del Teide, que no opera en ningún mercado de prestación de servicios de alojamiento ni de restauración.

- Servicios de alojamiento, viajes y manutención al personal, visitantes y contratistas en

Canarias, fuera del Observatorio del Teide, en condiciones de mercado.

- Adquisición de escritorios, sillas y demás mobiliario y accesorios corrientes de oficina.

E) Como medio de justificación ante el proveedor de un bien o servicio de la aplicación del tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012, resulta válida una declaración o certificación de la entidad consultante del destino de los bienes o servicios o la aportación de copia de la presente consulta.

Tratándose de la importación de un bien, la entidad consultante está obligada a acompañar a la declaración de importación de un documento justificativo de la aplicación del tipo cero, resultando válida una declaración o certificación de la entidad consultante del destino de los bienes o servicios o la aportación de copia de la presente consulta.

El modelo de certificación que se adjunta en del escrito de petición de consulta se considera un documento válido, con la sugerencia de que se haga mención a la presente consulta.

Visto el escrito presentado por en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad consultante se constituyó con el objetivo de desarrollar, diseñar, construir y operar la infraestructura telescópica Two-Meter Twin Telescope ("TTT"), habiendo elegido Canarias como lugar de su emplazamiento.

Una vez que se obtengan los permisos pertinentes, la entidad consultante dará comienzo a la construcción del proyecto TTT, así como a su operatividad y explotación científica y económica, adquiriendo o importando un conjunto de bienes, derechos o servicios.

Consulta sobre la aplicación del tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a tales adquisiciones o importaciones.

En el supuesto de que sea aplicable el tipo cero, se consulta qué documento debe facilitar al proveedor, en el caso de adquisición interior, o a la Agencia Tributaria Canaria, en el supuesto de importación, para justificar la aplicación del tipo cero.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo expuesto en el escrito de petición de emisión de consulta, los bienes o servicios que tiene proyectado adquirir o importar la entidad consultante son los siguientes, distinguiendo entre fase de construcción y fase operativa:

A) <u>Fase construcción del TTT</u>

1. Investigaciones y estudios geotécnicos, medio ambientales y de otro tipo en el lugar de emplazamiento del TTT.

2. Trabajos de ingeniería y diseño arquitectónico para adaptar el diseño de la construcción del TTT actual a su lugar de emplazamiento.

3. Servicios de gestión de proyectos *(project management)* en relación con la contratación, diseño y construcción del observatorio.

4. Construcción e ingeniería civil en la construcción del cimiento del telescopio y edificio del observatorio, incluyendo el trabajo de preparación y cimentación.

5. Instalación de la cúpula en el lugar de emplazamiento de las cuatro instalaciones telescópicas del TTT.

6. Importación de las instalaciones telescópicas, completas y/o sus componentes.

7. Instalación de la estructura del telescopio.

8. Ensamble y calibración de los espejos en las estructuras de los telescopios.

9. Proyectos de I+D, específicamente individualizados o no, para el software avanzado de gestión y optimización de las observaciones astronómicas de los telescopios y utilización por la comunidad astrofísica.

10. Instalación de los componentes eléctricos y mecánicos del observatorio (incluyendo los sistemas de control y de calefacción y ventilación del observatorio, de los telescopios y de los instrumentos).

11. Diseño, adquisición, importación e instalación de instrumentos que analizarán y registrarán los datos recopilados por los componentes ópticos de los telescopios.

12. Importación y, en su caso, ensamblaje y mejora local de la instrumentación astrofísica, en la banda óptica o infrarroja.

13. Contratación al Inistituto de Astrofísica de Canarias (IAC) o a las Universidades canarias de instrumentación astrofísica.

14. Transporte de los diferentes elementos de los telescopios al lugar de emplazamiento del TTT.

15. Supervisión de ciencia y de ingeniería.

16. Servicios administrativos («back-office»).

17. Contratación de los seguros específicos destinados, en exclusividad, a los telescopios TTT, instalados en el Observatorio del Teide y a la continuidad en caso de siniestro de las infraestructuras para la prestación de los servicios de astrofísica y la explotación de los «Derechos de Tiempo de Observación» generados en las instalaciones telescópicas.

18. Servicios de alojamiento y manutención al personal y contratistas en la residencia astrofísica del IAC dentro del Observatorio del Teide, instalación que no opera en ningún mercado de prestación de servicios de alojamiento ni de restauración.

19. Servicios de alojamiento, viajes y manutención al personal, visitantes y contratistas en Canarias, fuera del Observatorio del Teide, en condiciones de mercado.

20. Servicios de auditores, abogados, y expertos contables o fiscales.

21. Adquisición de escritorios, sillas y demás mobiliario y accesorios corrientes de oficina.

B) <u>Fase operativa del TTT</u>

Tras la finalización de la fase de construcción y una vez que el TTT esté completamente construido, dará comienzo el periodo de operación o funcionamiento del TTT.

<u>1. Bienes y servicios operativos</u>

1. Servicios de consultores e ingenieros externos;

2. Seguridad especializada, o no especializada, exclusiva de las instalaciones

telescópicas en el Observatorio del Teide y, en particular, de los telescopios TTT.

3. Seguro específico de las instalaciones telescópicas, sus cúpulas y su instrumentación.

4. Reparación de diferentes instalaciones de las instalaciones telescópicas, tales como cúpulas, maquinaria, instrumentos de ciencia, equipo de transporte, ordenadores especializados o no especializados y otros activos necesarios para llevar a cabo la actividad de los telescopios TTT.

5. Reparación o sustitución de los espejos y/o lentes por otros nuevos.

6. Actualización del software avanzado y sistemas de control remoto y presencial de los telescopios y su instrumentación.

7. Reparación o sustitución de instrumentos científicos, así como la adquisición de nuevos instrumentos y componentes de los mismos.

8. Limpieza de los telescopios y de las instalaciones telescópicas como servicio especializado.

9. Alquiler de ordenadores, oficina y sistemas informáticos o equipo destinado a la observación e investigación científica.

10. Alquiler de sistemas de transmisión de datos, aplicaciones de gestión de bases de datos y otros programas informáticos necesarios para fines de observación y de tratamiento de las imágenes.

11. Servicios de soporte administrativo: gestión y control de los costes operativos del telescopio, contacto con proveedores así como de personal científico.

12. Limpieza de los telescopios, de sus instalaciones y equipamiento, se trate de un servicio especializado o no especializado.

13. Honorarios de auditores, abogados, y expertos contables o fiscales.

16. Adquisición de escritorios, sillas y demás mobiliario y accesorios corrientes de oficina.

2. <u>Servicios prestados al personal, visitantes y contratistas:</u>

1. Servicios de alojamiento y manutención al personal y contratistas en la residencia astrofísica del IAC, dentro del Observatorio del Teide, que no opera en ningún mercado de prestación de servicios de alojamiento ni de restauración.

2. Servicios de alojamiento, viajes y manutención al personal, visitantes y contratistas en Canarias, fuera del Observatorio del Teide, en condiciones de mercado.

TERCERO.- Antes de entrar en el examen específico de la aplicación o no del tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante:, Ley 4/2012), a las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios que pretende efectuar la entidad consultante, debemos efectuar dos matizaciones:

- Entre los servicios que la entidad consultante pretende adquirir está la contratación de los seguros específicos destinados, en exclusividad, a los telescopios TTT, instalados en el Observatorio del Teide y a la continuidad en caso de siniestro de las infraestructuras para la prestación de los servicios de astrofísica y la explotación de los «Derechos de Tiempo de Observación» generados en las instalaciones telescópicas. Dicho servicio se encuentra exento del IGIC, de entenderse localizado en su territorio de aplicación, conforme a lo establecido en el artículo 50.Uno.16º de la Ley 4/2012, que dispone:

> "*Uno.- Están exentas del Impuesto General Indirecto Canario las siguientes operaciones:*
>
> *(...)*
>
> *16º Las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización, así como los servicios de mediación, incluyendo la captación de clientes, para la celebración del contrato entre las partes intervinientes en la realización de esas operaciones, con independencia de la condición del empresario o profesional que los preste.*
>
> *Se entenderán comprendidas dentro de las operaciones de seguro las modalidades de previsión.*"

- No se configuran como contraprestaciñon de una operación sujeta al IGIC las cantidades a pagar por la entidad consultante al IAC, establecidas en el convenio para la instalación en el Observatorio del Teide y destinadas a los servicios comunes del Observatorio Internacional, al funcionamiento de las instalaciones telescópicas y/o la investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la actividad de la astrofísica y en el marco del convenio.

Efectuadas estas matizaciones, entramos al examen de la aplicación o no del tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012, que dispone:

> *"El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:*
> *(...)*
> *l) Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, así como las importaciones de bienes, con destino a la investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la astrofísica."*

La aplicación de un tipo cero debe contemplarse como un beneficio fiscal; por ello, el contenido del artículo 52.l) de la Ley 4/2012 debe interpretarse estrictamente, sin que quepa extender más allá sus propios términos conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Un breve análisis del artículo 52.l) de la Ley 4/2012, denota que no nos encontramos ante un beneficio fiscal subjetivo: no cabe aplicar el tipo cero a todas las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios sujetas al IGIC que efectúe la entidad consultante con base a que su objetivo sea desarrollar, diseñar, financiar, construir y operar un telescopio; sino ante un beneficio objetivo: resulta aplicable el tipo cero cuando el bien o servicio objeto de adquisición o importación tiene una relación directa con la investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la astrofísica.

Ya este centro directivo ha tenido ocasión de pronunciarse respecto al supuesto del tipo cero que nos ocupa, sentándose la siguiente doctrina administrativa:

- "*No está sujeta al tipo cero la prestación de servicios de alojamiento del personal contratado por el Instituto de Astrofísica de Canarias.*" (consulta 1534 de 15 de enero de 2013).

- "*No está sujeta al tipo cero la prestación de servicio de limpieza, servicio de apoyo administrativo y explotación de la cafetería-comedor del Observatorio del Teide, derivado de contratos suscritos con el Instituto de Astrofísica de Canarias."* (consulta 1535 de 15 de enero de 2013).

Pues bien, conforme a todo lo expuesto y a nuestro juicio, resulta de aplicación el tipo cero, por estimarse que tienen una relación directa con la investigación y desarrollo tecnológico que en el ámbito de la astrofísica, a todas las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios objeto de consulta y que han sido descritas en apartado SEGUNDO de la presente contestación, **salvo las siguientes**:

<u>En el ámbito de la fase de construcción del TTT</u>:

- Servicios administrativos («back-office»).

- Servicios de alojamiento y manutención al personal y contratistas en la residencia astrofísica del IAC dentro del Observatorio del Teide, instalación que no opera en ningún mercado de prestación de servicios de alojamiento ni de restauración.

- Servicios de alojamiento, viajes y manutención al personal, visitantes y contratistas en Canarias, fuera del Observatorio del Teide, en condiciones de mercado.

- Servicios de auditores, abogados, y expertos contables o fiscales.

- Adquisición de escritorios, sillas y demás mobiliario y accesorios corrientes de oficina.

<u>En el ámbito de la fase operativa del TTT (bienes y servicios operativos)</u>:

- Seguridad especializada, o no especializada, exclusiva de las instalaciones telescópicas en el Observatorio del Teide y, en particular, de los telescopios TTT.

- Servicios de soporte administrativo: gestión y control de los costes operativos del telescopio, contacto con proveedores así como de personal científico.

- Limpieza de los telescopios, de sus instalaciones y equipamiento, siempre y cuando no se trate de un servicio especializado.

- Honorarios de auditores, abogados, y expertos contables o fiscales.

- Adquisición de escritorios, sillas y demás mobiliario y accesorios corrientes de

oficina.

En el ámbito de la fase operativa del TTT (servicios prestados al personal, contratistas y visitantes):

- Servicios de alojamiento y manutención al personal y contratistas en la residencia astrofísica del IAC, dentro del Observatorio del Teide, que no opera en ningún mercado de prestación de servicios de alojamiento ni de restauración.

- Servicios de alojamiento, viajes y manutención al personal, visitantes y contratistas en Canarias, fuera del Observatorio del Teide, en condiciones de mercado.

CUARTO.- Respecto a la consulta relativa a qué documento debe facilitar la entidad consultante al proveedor, en el caso de adquisición interior, o a la Agencia Tributaria Canaria, en el supuesto de importación, para justificar la aplicación del tipo cero, en la regulación del IGIC, y a distinción de otros supuestos de aplicación del tipo cero, no existe ninguna previsión sobre la obligación por parte del adquirente de los bienes o servicios de comunicar expresa y fehacientemente al proveedor de la aplicación del tipo cero por tratarse de un bien o servicio destinado a la investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la astrofísica. Ahora bien, es obvio que el proveedor necesita un documento para justificar, ante posibles actuaciones de la Agencia Tributaria Canaria, la razón de la aplicación del beneficio fiscal que nos ocupa.

A juicio de este centro directivo, resulta válido una declaración o certificación de la entidad consultante del destino de los bienes o servicios, o la aportación de copia de la presente consulta.

En el supuesto de importación de un bien, el artículo 90.1 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto, dispone (el subrayado es nuestro):

> "*1. La declaración de importación deberá ir acompañada de los siguientes documentos:*
>
> *(...)*
>
> *f) Aquellos que sirvan para justificar, en su caso, el derecho a las exenciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales.*
>
> *2. Por Orden del Consejero competente en materia tributaria se podrán establecer otros documentos o modificar los establecidos en el presente artículo.*

Al igual que se ha expresado en las adquisiciones interiores, resulta admisible aportar a la declaración de importación, como documento justificativo de la aplicación del tipo cero, una declaración o certificación del importador del destino de los bienes o servicios, o la aportación de copia de la presente consulta.

A este respecto, tanto para el supuesto de una operación interior como para una importación de un bien, el modelo de certificación que se adjunta en el escrito de petición de consulta se considera un documento válido. No obstante, se sugiere que en el apartado "Certifica" se mencione la presente consulta.

QUINTO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que:

A) En el ámbito de la fase de construcción del TTT, será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones o importaciones de bienes o servicios:

1. Investigaciones y estudios geotécnicos, medio ambientales y de otro tipo en el lugar de emplazamiento del TTT.

2. Trabajos de ingeniería y diseño arquitectónico para adaptar el diseño de la construcción del TTT a su lugar de emplazamiento.

3. Servicios de gestión de proyectos («project management») en relación con la contratación, diseño y construcción del observatorio.

4. Construcción e ingeniería civil en la construcción del cimiento del telescopio y edificio del observatorio, incluyendo el trabajo de preparación y cimentación.

5. Instalación de la cúpula en el lugar de emplazamiento de las cuatro instalaciones telescópicas del TTT.

6. Importación de las instalaciones telescópicas, completas y/o sus componentes.

7. Instalación de la estructura del telescopio.

8. Ensamble y calibración de los espejos en las estructuras de los telescopios.

9. Proyectos de I+D, específicamente individualizados o no, para el software avanzado de gestión y optimización de las observaciones astronómicas de los telescopios y utilización por la comunidad astrofísica.

10. Instalación de los componentes eléctricos y mecánicos del observatorio (incluyendo los sistemas de control y de calefacción y ventilación del observatorio, de los telescopios y de los instrumentos).

11. Diseño, adquisición, importación e instalación de instrumentos que analizarán y registrarán los datos recopilados por los componentes ópticos de los telescopios.

12. Importación y, en su caso, ensamblaje y mejora local de la instrumentación astrofísica, en la banda óptica o infrarroja.

13. Contratación al IAC o a las Universidades canarias de instrumentación astrofísica.

14. Transporte de los diferentes elementos de los telescopios al lugar de emplazamiento del TTT.

15. Supervisión de ciencia y de ingeniería.

B) En el ámbito de la fase de construcción del TTT, no será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones o importaciones de

bienes o servicios:

- Servicios administrativos («back-office»).

- Servicios de alojamiento y manutención al personal y contratistas en la residencia astrofísica del IAC dentro del Observatorio del Teide, instalación que no opera en ningún mercado de prestación de servicios de alojamiento ni de restauración.

- Servicios de alojamiento, viajes y manutención al personal, visitantes y contratistas en Canarias, fuera del Observatorio del Teide, en condiciones de mercado.

- Servicios de auditores, abogados, y expertos contables o fiscales.

- Adquisición de escritorios, sillas y demás mobiliario y accesorios corrientes de oficina.

C) En el ámbito de la fase operativa del TTT y respecto a los bienes y servicios operativos, será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones o importaciones:

- Servicios de consultores e ingenieros externos;

- Reparación de diferentes instalaciones de las instalaciones telescópicas, tales como cúpulas, maquinaria, instrumentos de ciencia, equipo de transporte, ordenadores especializados o no especializados y otros activos necesarios para llevar a cabo la actividad de los telescopios TTT.

- Reparación o sustitución de los espejos y/o lentes por otros nuevos.

- Actualización del software avanzado y sistemas de control remoto y presencial de los telescopios y su instrumentación.

- Reparación o sustitución de instrumentos científicos, así como la adquisición de nuevos instrumentos y componentes de los mismos.

- Limpieza de los telescopios y de las instalaciones telescópicas como servicio especializado.

- Alquiler de ordenadores, oficina y sistemas informáticos o equipo destinado a la observación e investigación científica.

- Alquiler de sistemas de transmisión de datos, aplicaciones de gestión de bases de datos y otros programas informáticos necesarios para fines de observación y de tratamiento de las imágenes.

D) En el ámbito de la fase operativa del TTT y respecto a los bienes y servicios operativos, no será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones o importaciones:

- Servicios de soporte administrativo: gestión y control de los costes operativos del telescopio, contacto con proveedores así como de personal científico.

- Seguridad especializada, o no especializada, exclusiva de las instalaciones telescópicas en el Observatorio del Teide y, en particular, de los telescopios TTT.

- Limpieza de los telescopios, de sus instalaciones y equipamiento, siempre y cuando no se trate de un servicio especializado.

- Honorarios de auditores, abogados, y expertos contables o fiscales.

- Servicios de alojamiento y manutención al personal y contratistas en la residencia astrofísica del IAC, dentro del Observatorio del Teide, que no opera en ningún mercado de prestación de servicios de alojamiento ni de restauración.

- Servicios de alojamiento, viajes y manutención al personal, visitantes y contratistas en Canarias, fuera del Observatorio del Teide, en condiciones de mercado.

- Adquisición de escritorios, sillas y demás mobiliario y accesorios corrientes de oficina.

E**)** Como medio de justificación ante el proveedor de un bien o servicio de la aplicación del tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012, resulta válida una declaración o certificación de la entidad consultante del destino de los bienes o servicios o la aportación de copia de la presente consulta.

Tratándose de la importación de un bien, la entidad consultante está obligada a acompañar a la declaración de importación de un documento justificativo de la aplicación del tipo cero, resultando válida una declaración o certificación de la entidad consultante del destino de los bienes o servicios o la aportación de copia de la presente consulta.

El modelo de certificación que se adjunta en del escrito de petición de consulta se considera un documento válido, con la sugerencia de que se haga mención a la presente consulta.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 25 de febrero de 2021

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA, PLANIFICACIÓN

Y ASUNTOS EUROPEOS

Fermín Delgado García